

# **PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TÉCNICO DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

## **PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS**

### **I. RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **CLÁUSULA 1ª.**

El presente procedimiento tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares. Por ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

El presente procedimiento se regirá por lo previsto en el artículo 72 de la Constitución, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011 (en adelante TRLCSP) y las Normas y Acuerdos adoptados por el Congreso de los Diputados en materia de contratación, así como por las Normas de la Ley General Presupuestaria, directa o supletoriamente aplicables, y por los Acuerdos sobre contratación de obligaciones y otras disposiciones de desarrollo adoptados por la Cámara, en lo que se refiere a los requisitos del gasto autorizado y régimen presupuestario general.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

#### **CLÁUSULA 2ª.**

1. En virtud del artículo 3 del TRLCSP, las menciones que el mismo efectúa a las Administraciones Públicas contratantes se entenderán referidas al Congreso de los Diputados.

2. Las referencias que dicha Ley efectúa a la Caja General de Depósitos en relación con la prestación de garantías se entenderán hechas al Departamento de Gestión Presupuestaria del Congreso de los Diputados.

## **II. OBJETO**

### **CLÁUSULA 3ª.**

El presente procedimiento de contratación tiene por objeto la prestación del servicio técnico de televisión del Congreso de los Diputados, que consiste en, por un lado, la captación, realización, grabación, catalogación, difusión y distribución de las señales audiovisuales de cuantos actos públicos tengan lugar en la Cámara, con los equipos técnicos de que el Congreso dispone; por otro, de la programación, planificación, elaboración de programas y emisión del Canal Parlamento; y, por último, el seguimiento de medios audiovisuales.

El fin de este servicio es, por una parte, conseguir la mayor difusión posible de todas las actividades que tienen lugar en el Congreso, mediante su transmisión a través de diferentes medios, y por otro, facilitar el trabajo de los medios de comunicación acreditados en la Cámara, especialmente los audiovisuales, proveyéndoles en directo o en diferido de imágenes.

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la siguiente:

92221000-6 Servicios de producción de televisión

92221000-9 Servicios de televisión

## **III. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN**

### **CLÁUSULA 4ª.**

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 del TRLCSP.

La tramitación del expediente se realizará por el procedimiento ordinario.

El contrato objeto de este procedimiento está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 16 del TRLCSP.

## **IV. VALOR ESTIMADO**

### **CLÁUSULA 5ª.**

1. El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de 1.607.200 €, importe que corresponde a los tres años y medio de duración inicial del

contrato, a la que se incrementará, como partida independiente, el 18% de IVA, 289.296 €, resultando un total de 1.896.496 €.

2. El valor estimado del contrato asciende a DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (2.755.200 €) (IVA excluido).

El cumplimiento del contrato queda sujeto a la condición suspensiva de la existencia de crédito aprobado, adecuado y suficiente en el presupuesto del Congreso de los Diputados, en cada ejercicio presupuestario.

La distribución de las 6 anualidades que comprende el contrato es la siguiente:

Año	Anualidad	18 % IVA	Total
2012 (seis meses)	229.600 €	41.328 €	270.928 €
2013	459.200 €	82.656 €	541.856 €
2014	459.200 €	82.656 €	541.856 €
2015	459.200 €	82.656 €	541.856 €
POSIBLES PRORROGAS			
2016	459.200 €	82.656 €	541.856 €
2017	459.200 €	82.656 €	541.856 €
2018 (seis meses)	229.600 €	41.328 €	270.928 €

3. En el presupuesto se entienden incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y encargo, tasas, licencias y toda clase de impuestos, tanto municipales como provinciales, autonómicos y estatales excepción hecha del IVA.

4. La oferta que exceda el presupuesto máximo de licitación o sea incorrectamente formulada será rechazada. Todas las ofertas deberán indicar por separado la cuantía correspondiente al precio neto del contrato y, en su caso, la cuantía correspondiente al IVA.

Para la comparación de las ofertas económicas se tendrá en cuenta, exclusivamente, el precio neto de cada una.

5. Existe crédito aprobado, adecuado y suficiente en el presupuesto del Congreso de los Diputados.

## **V. CONTROL DEL PROCEDIMIENTO**

### **CLÁUSULA 6.<sup>a</sup>**

La información, el seguimiento y control general del presente procedimiento y de la ejecución del contrato se realizará por la Dirección de Comunicación del Congreso de los Diputados. Esta Dirección se considerará responsable del contrato a los efectos de lo dispuesto en el art. 52 del TRLCSP.

## **VI. REQUISITOS PARA CONTRATAR**

### **CLÁUSULA 7.<sup>a</sup>**

1. Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten que su actividad tenga relación directa con el objeto del procedimiento, así como la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, y no estar afectadas por ninguna de las circunstancias prohibitivas para contratar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del TRLCSP.

## **VII. INFORMACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y RETIRADA DE LA INFORMACION**

### **CLÁUSULA 8.<sup>a</sup>**

Los pliegos que rigen el presente procedimiento podrán descargarse desde la página web del Congreso de los Diputados ([www.congreso.es](http://www.congreso.es)).

Asimismo, su retirada podrá realizarse en la Secretaría de la Dirección de Comunicación (Floridablanca s/n, Madrid), de 10 a 14 horas, en días hábiles, de lunes a viernes.

Los licitadores que deseen información adicional sobre el objeto del contrato podrán ponerse en contacto con dicha Dirección, bien por teléfono (913906505) o mediante correo electrónico ([comunicacion@congreso.es](mailto:comunicacion@congreso.es)).

Hasta el día en que termine el plazo de presentación de ofertas se podrán solicitar informaciones adicionales.

## VIII. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

### CLÁUSULA 9ª.

1. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrán suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo han hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

2. La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por el licitador de la totalidad del contenido de las cláusulas de este pliego, así como de las prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

3. No serán aceptadas aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer con absoluta claridad la oferta.

### CLÁUSULA 10ª.

Las proposiciones para tomar parte en el presente procedimiento constarán de tres sobres cerrados y firmados por el licitador o su representante, en cada uno de los cuales figurará, junto con el nombre de la empresa, la indicación siguiente:

***“PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TÉCNICO DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS”***

Se incluirá en ellos la documentación que a continuación se indica, y por este orden:

1. Sobre “A”, “Documentación acreditativa de la capacidad y solvencia económica, financiera y técnica del licitador”:

a) Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante el Documento Nacional de Identidad o del pasaporte del licitador o, en su caso, de la persona que lo represente, debidamente legalizada. Si se trata de sociedades mercantiles, escritura de constitución, así como de las modificaciones de la misma, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de que el firmante de la proposición no sea la misma persona que ha de obligarse, poder notarial justificativo de las facultades con las que comparece, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, que para las sociedades mercantiles podrá ser sustituido por certificación del citado Registro, mediante la que se acredite la constancia de la inscripción del poder que ostenta.

Los documentos citados serán originales o copia de los mismos que tengan el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente.

b) Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán la capacidad de obrar por su inscripción en el registro correspondiente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Todos y cada uno de los documentos incluidos en el sobre deberán presentarse traducidos al castellano.

d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 60 del TRLCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito debe presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

e) Certificación acreditativa en original o copia compulsada o autenticada, de que la empresa se encuentra clasificada en el Grupo T, Subgrupo 2, Categoría C, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 66 del TRLCSP respecto a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea.

f) Resguardo justificativo del depósito en el Departamento de Gestión Presupuestaria del Congreso de los Diputados de la garantía provisional.

g) Los empresarios extranjeros, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano.

h) Declaración del número de personas con discapacidad y porcentaje que supone sobre la plantilla total. En caso de no contar con personas con discapacidad, la declaración se realizará en este sentido.

i) Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las Sociedades pertenecientes al mismo grupo, según los criterios a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

j) Asimismo, las empresas pertenecientes a un mismo grupo que concurren a una licitación deberán hacer constar dicha circunstancia, aplicándose en tal caso el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a la valoración de las proposiciones formuladas.

k) Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato, hasta la extinción del mismo,

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

En el interior del sobre se hará constar, en hoja independiente, la relación de documentos que contiene, que deberán estar identificados numéricamente.

2. Sobre "B", "Proposición económica", firmada por el licitador o por la persona o personas que lo representasen.

Contendrá una sola proposición económica formulada de conformidad con el modelo que se adjunta como "MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA".

Debe indicarse como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

C.- Sobre "C", "Propuesta de servicios", que debe contener los documentos justificativos de la solvencia técnica del licitador y de los medios técnicos

materiales y humanos que ofrece para la consecución de los fines del presente procedimiento. Los licitadores deberán presentar, a estos fines, los documentos que acrediten los siguientes extremos:

a) Propuesta sobre los trabajos a desarrollar de acuerdo con lo previsto en estas cláusulas y en el pliego de prescripciones técnicas, con indicación expresa del número de personas que considere necesarias para una prestación adecuada de cuanto se solicita.

b) Catálogo de puestos de trabajo que ofrece para la ejecución del contrato, con indicación de la categoría profesional y de la titulación exigida para cada puesto de trabajo, así como la disponibilidad y dedicación presencial de cada uno de ellos. En la oferta se deberá hacer constar el perfil profesional que se va a exigir para cada puesto de trabajo, con una especial referencia a la experiencia de los trabajadores de la empresa que vayan a ser destinados a este contrato.

c) Propuesta de contenidos audiovisuales para completar la programación del Canal Parlamento.

d) Propuesta para conseguir una mayor difusión de las señales audiovisuales de la actividad parlamentaria.

e) Medios materiales y humanos que, en caso de necesidad, podrían ser puestos a disposición de la Cámara para un mejor cumplimiento del servicio.

f) Relación de los principales trabajos similares, entendiendo como tales la realización de programas y eventos, especialmente en directo, llevados a cabo durante los tres últimos años, indicando fecha y lugar de emisión.

En el interior del sobre se hará constar, en hoja independiente, la relación de documentos que contiene, que deberán estar identificados numéricamente.

4. Los sobres «A», «B» y «C» se presentarán en la Dirección de Comunicación del Congreso de los Diputados, de lunes a viernes, de diez a catorce horas, dentro del plazo indicado en el anuncio de licitación.

5. Los sobres podrán entregarse en mano o remitirse por correo. Cuando se envíen por correo, deberán dirigirse al Congreso de los Diputados (Carrera de San Jerónimo, s/n, 28014 Madrid), justificar la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la proposición, mediante fax o telegrama, en que se consignará la identidad del contrato y nombre del licitador.

El fax o telegrama deberá haberse impuesto, igualmente, dentro del plazo señalado para licitar. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora límites señaladas para la admisión de proposiciones, se exigirá, como medio de prueba, que en el texto del fax o telegrama se haga referencia al número de certificado del envío realizado por correo.

No obstante, transcurridos diez días desde la finalización del plazo señalado, sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

6. La oferta contendrá una declaración expresa de aceptación incondicional y acatamiento del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas sin salvedad alguna.

#### CLÁUSULA 11ª.

Para poder tomar parte en el procedimiento será preciso haber constituido previamente una garantía provisional por valor del 1% del presupuesto de licitación. En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en los artículos 103 y 104 del TRLCSP.

Dicha garantía deberá constituirse a nombre del Congreso de los Diputados (CIF S-2804002-J) y se presentará en días hábiles, de lunes a viernes, de 10 a 14 horas, en el Departamento de Gestión Presupuestaria del Congreso de los Diputados.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. Al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa cuya proposición haya sido seleccionada para la adjudicación, le será retenida la garantía provisional hasta que acredite, en el plazo señalado en el art. 151.2 del TRLCSP, la constitución de la garantía definitiva, e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación del contrato. Por su parte, la garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario del contrato, responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el art. 151.2 del TRLCSP

## **IX. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES**

### **CLÁUSULA 12.<sup>a</sup>**

1. El órgano de contratación estará asistido para la resolución del procedimiento por la Junta de Contratación de Obras, Servicios y Suministros del Congreso de los Diputados, constituida en Mesa de Contratación, la cual actuará asesorada por el Director de Comunicación del Congreso de los Diputados.

2. La Mesa de Contratación, después de finalizar el plazo de presentación de ofertas, estudiará las mismas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La Mesa procederá a la apertura del sobre «A», y si observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, concediendo un plazo máximo de tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

El Presidente de la Mesa notificará el resultado de la admisión definitiva en la sesión destinada a la apertura de los sobres conteniendo la proposición económica.

b) La apertura de los sobres «B» y «C» se hará en sesión pública. Se procederá a la apertura de las ofertas económicas de los concursantes admitidos, dándose lectura de ellas, destruyéndose o devolviendo al concursante el correspondiente sobre, si no hubiese sido admitido al procedimiento, y rechazándose aquellas que careciesen de concordancia con la documentación examinada o variasen sustancialmente el modelo establecido.

En el mismo acto se procederá a la apertura del sobre «C», referido a la documentación técnica.

La Mesa de Contratación examinará el contenido del sobre «C» de los licitadores admitidos con anterioridad al estudio de la oferta económica. En el examen de las propuestas técnicas, se cuantificarán los distintos apartados y se deducirá la puntuación final de cada una de las propuestas, de conformidad con los criterios de valoración recogidos en la cláusula 15<sup>a</sup>, dejando constancia documental de todo ello.

La Mesa de Contratación podrá requerir a los licitadores para que realicen las aclaraciones necesarias o las adecuaciones oportunas para la comprensión de algún aspecto de las ofertas, así como solicitar antes de la valoración, los informes técnicos que considere necesarios que tengan relación con el objeto del contrato.

c) A continuación, la Mesa de Contratación procederá a la valoración de las ofertas económicas y sumará su resultado al obtenido del examen de las propuestas técnicas. Sobre la base de la valoración resultante, la Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente y las elevará a la Mesa del Congreso con la correspondiente propuesta.

## **X. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

### **CLÁUSULA 13ª.**

Para la adjudicación del contrato, la Administración valorará las ofertas técnicas y económicas, teniendo la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, o declarar desierto el procedimiento, siempre que, como se establece en la Cláusula 14ª.4 y de conformidad con el art. 151.3 del TRLCSP no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son la oferta económica, la propuesta de servicios y las condiciones de ejecución del contrato.

La ponderación de los referidos criterios será la siguiente:

Propuesta económica: 35 por 100.

Propuesta técnica: 50 por 100.

Prestaciones adicionales y mejoras ofrecidas: 15 por 100.

#### Oferta económica

Las ofertas económicas se valorarán de 0 a 35 puntos.

A la oferta más económica se le otorgarán 35 puntos.

Al resto de las ofertas se otorgará la puntuación que corresponda con arreglo a la siguiente fórmula:

Puntuación de la oferta que se valora =  $35 \times \frac{\text{oferta más económica}}{\text{oferta que se valora}}$

Para una mejor valoración de la propuesta de servicios se tendrán en cuenta el catálogo de puestos de trabajo que se ofrece, las innovaciones y propuestas respecto al trabajo a desarrollar y al Canal Parlamento y la experiencia de la empresa, disponibilidad y capacidad real para proporcionar personal y equipos en el supuesto de eventualidades imprevistas, entre otros aspectos.

En caso de igualdad en las proposiciones, una vez estudiadas de acuerdo a los criterios que sirven de base para la adjudicación, se dará preferencia en la adjudicación a aquellas empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, y si esta circunstancia se acredita en varias empresas, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, todo ello de acuerdo a la Disposición Adicional Cuarta, apartado 2º del TRLCSP.

La adjudicación se hará a la mejor oferta, de acuerdo con los criterios expuestos.

## **XI. ADJUDICACIÓN**

### **CLAUSULA 14ª.**

1. La Mesa de Contratación elevará las proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, con la correspondiente propuesta, a la Mesa de la Cámara, u órgano delegado a estos efectos, quien determinará la oferta económicamente más ventajosa, requiriendo al licitador que la hubiere presentado para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de haber constituido la garantía definitiva, conforme a lo estipulado en la cláusula 15ª.

2. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. La Mesa de la Cámara u órgano delegado a estos efectos deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

4. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

5. La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil del contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP.

6. Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

## **XII. GARANTÍA DEFINITIVA**

### **CLÁUSULA 15ª.**

1. Recibido el requerimiento al que se refiere la Cláusula anterior, el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del Congreso de los Diputados una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Esta garantía definitiva se constituirá a favor del Congreso de los Diputados y se presentará para su depósito de lunes a viernes, de 10 a 14 horas, en el Departamento de Gestión Presupuestaria del Congreso de los Diputados.

3. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 100 del TRLCSP.

4. La constitución, reposición, reajuste, devolución y cancelación de la garantía se regirán por lo previsto en los artículos 99 y 102 del TRLCSP.

## **XIII. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **CLÁUSULA 16ª.**

1. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

2. Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, el Congreso de los Diputados podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

3. Asimismo, antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá reembolsar en la Dirección de Presupuestos y Contratación del Congreso de los Diputados el importe de los anuncios oficiales exigidos por el procedimiento de adjudicación.

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la formalización del contrato, todos los impuestos, tasas o gravámenes y cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstos señalen.

#### CLÁUSULA 17.<sup>a</sup>

El contrato tiene carácter administrativo. Al contrato se unirán debidamente compulsados un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Asimismo tendrá carácter contractual la oferta presentada por el contratista en todo lo referente a las mejoras propuestas u otros aspectos que puedan influir en la ejecución del contrato y que, según los criterios de valoración establecidos en el presente Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares hayan determinado la adjudicación del mismo.

### **XIV. DURACIÓN DEL CONTRATO**

#### CLÁUSULA 18.<sup>a</sup>

El contrato entrará en vigor el día 1 de julio de 2012 y se extinguirá el día 31 de diciembre de 2015, pudiendo ser objeto de prórroga por acuerdo de ambas partes, sin que la prórroga pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

La duración del contrato, incluida la prórroga, no podrá exceder de seis años.

#### CLÁUSULA 19<sup>a</sup>

El adjudicatario vendrá obligado a seguir prestando el servicio y mantener las condiciones del contrato cuando éste se hubiese denunciado por cualquier causa, o hubiese expirado naturalmente por el transcurso del plazo de duración, hasta que vaya a iniciarse la prestación de los servicios por la empresa que resultase nueva adjudicataria.

## **XV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **CLÁUSULA 20ª.**

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego, en el contrato y en la oferta realizada por el adjudicatario, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que, para su interpretación, diera el Congreso de los Diputados al adjudicatario.

## **XVI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

### **CLÁUSULA 21ª.**

El adjudicatario se obligará a realizar los servicios objeto del contrato al precio ofertado, y conforme a lo establecido en el art. 305.2 TRLCSP será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

### **CLÁUSULA 22ª.**

1. El contratista deberá contratar el personal preciso para atender a sus obligaciones.

2. El Congreso será del todo ajeno a las relaciones de cualquier índole que existan entre el adjudicatario y el personal con el que cuente aquél para la ejecución de este contrato. El contrato no supondrá en ningún caso, la existencia de relación laboral entre el Congreso de los Diputados y el adjudicatario, ni entre el Congreso de los Diputados y el personal de aquél.

3. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de salud laboral.

4. El adjudicatario asume plena responsabilidad sobre la idoneidad técnica, legal y económica de la oferta presentada y el proyecto de actuación definitivo que se derive de ella, para conseguir el objeto del contrato y cumplir estrictamente todas las normas aplicables.

5. En la planificación y el desarrollo de los trabajos objeto del contrato, es responsabilidad del adjudicatario atenerse a toda la normativa de obligado cumplimiento y a la buena práctica que en cada momento sea aplicable a la

actividad que ejecuta, tanto en sus aspectos técnicos como administrativos, tributarios, mercantiles, de prevención de riesgos laborales, etc.

6. El contratista quedará sujeto a las medidas de seguridad que se aplican en la Cámara.

#### CLAUSULA 23ª.

El contratista deberá realizar a satisfacción de la Administración la totalidad de las prestaciones a que se refiere este Pliego. A tales efectos el Congreso de los Diputados requerirá la realización de las prestaciones contratadas así como la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. El personal de la empresa que acceda a la Cámara, ya sea de forma habitual o con carácter esporádico, deberá desarrollar su trabajo correctamente vestido, con el decoro y aseo adecuados. De la falta de aseo o decoro en el vestir será responsable la empresa adjudicataria.

El Congreso de los Diputados tendrá la facultad de supervisar la mencionada ejecución, dando por escrito al contratista las instrucciones precisas al objeto de llevar a buen término la citada ejecución, todo ello de conformidad con lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con carácter general para el cumplimiento de la prestación.

#### CLAUSULA 24ª.

En relación con las prestaciones objeto del presente contrato y en lo que se refiere al plazo de garantía, se estará a lo dispuesto con carácter general en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, fijándose ésta en el plazo de un año con carácter general y sin perjuicio del plazo superior que corresponda a la especificación de la garantía de fabricación.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos el Congreso de los Diputados tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

### **XVII. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD**

#### CLAUSULA 25ª.

La empresa adjudicataria y su personal se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad de la información a la que tuvieran acceso en ejecución de este contrato, no pudiendo ser objeto, total o parcialmente, de publicación, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros.

2. El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica.

## **XVIII. PAGO DEL SERVICIO**

### **CLÁUSULA 26.<sup>a</sup>**

El Congreso de los Diputados abonará el precio del servicio efectivamente realizado previa su facturación, de acuerdo con lo establecido en la Normativa de Régimen Económico del Congreso de los Diputados. El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la ejecución. En el caso de que los trabajos efectuados no se adecuen a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El cumplimiento del contrato deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 307 del TRLCSP.

A los efectos de determinar los supuestos de ejecución defectuosa, demora e indemnización de daños y perjuicios, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 212 a 214 del TRLCSP.

## **XIX. REVISION DE PRECIOS**

### **CLAUSULA 27<sup>a</sup>**

Desde la entrada en vigor del contrato hasta la finalización del año natural siguiente no procederá la revisión de precios. Finalizado éste, la revisión se llevará a cabo por un importe que no podrá superar al 85 por ciento de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, determinado con carácter general para el período de año natural, por la Junta de Contratación de Obras, Servicios y Suministros.

## **XX. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

### **CLAUSULA 28ª.**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección del Congreso de los Diputados.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en el contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados, haciendo efectiva la indemnización en primer término sobre la garantía que se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

## **XXI. MATERIAL**

### **CLÁUSULA 29ª.**

El Congreso de los Diputados se hará cargo del material fungible y de la reposición de los medios técnicos que sean necesarios para la prestación del servicio, así como del mantenimiento técnico y reparación de los equipos, sin perjuicio del mantenimiento y soporte ordinario y funcional que debe realizar el adjudicatario. El contratista será responsable del buen uso de las instalaciones y responderá de cualquier perjuicio que pueda ocasionar a las mismas.

## **XXII. TITULARIDAD DE LAS IMÁGENES**

### **CLÁUSULA 30ª.**

El Congreso de los Diputados será titular en exclusiva de todos los derechos de propiedad intelectual sobre las grabaciones audiovisuales producidas durante la prestación de los servicios (en especial, los derechos de comunicación pública, puesta a disposición del público, reproducción y distribución), por medios tanto analógicos como digitales, para todo el mundo, con facultad de cesión a terceros y por todo el plazo de protección establecido en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Igualmente corresponderán al Congreso de los Diputados, en los mismos términos antes indicados, los derechos de explotación de las fotografías realizadas en el proceso de producción de la grabación audiovisual así como de los restantes materiales gráficos, sonoros y audiovisuales. En consecuencia, el Contratista deberá abstenerse de utilizar las imágenes, grabaciones, fotografías y demás material producido durante o con motivo de la prestación del servicio, en cualquier forma, medio y procedimiento.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el Contratista suscribirá cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para asegurar la titularidad en exclusiva de los derechos de propiedad intelectual del Congreso de los Diputados.

La Cámara determinará las formas de comercialización de las grabaciones audiovisuales y demás prestaciones protegidas, así como las reglas de acceso, distribución y utilización por parte de los miembros de la Institución, de las empresas audiovisuales y demás medios de comunicación y del público en general.

## **XXIII. CRITERIOS DE REALIZACION**

### **CLAUSULA 31ª.**

La realización y la producción de las imágenes a que se refiere el presente procedimiento se han de ajustar estrictamente a criterios profesionales y de neutralidad política. La Cámara, a través de la Dirección de Comunicación, velará, especialmente, para asegurar que las señales institucionales producidas por el equipo de televisión del Congreso cumplan estos requisitos.

La contravención de estos criterios se considerará como incumplimiento grave de las obligaciones contractuales y como tal, a tenor de lo estipulado en la cláusula 28ª del presente Pliego, causa de resolución del contrato, con los efectos previstos en dicha cláusula.

## **XXIV. PERSONAL TECNICO**

### **CLAUSULA 32ª.**

Para la ejecución del contrato, el contratista contará con el personal necesario, el cual dependerá exclusivamente del propio adjudicatario, quien queda obligado respecto del mismo al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral y fiscal, así como al cumplimiento de las que pudieran promulgarse durante la ejecución del contrato.

El contratista procederá inmediatamente, si fuera preciso, a la sustitución del personal necesario, de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.

Al margen de esta dependencia, el equipo destinado por el contratista, y en relación con el trabajo a desarrollar en el Congreso, única y exclusivamente recibirá instrucciones de la Cámara a través de la Dirección de Comunicación.

El adjudicatario deberá comunicar con la suficiente antelación, los cambios de personal que quiera realizar, indicando los motivos que justifiquen esa decisión.

El adjudicatario deberá tener en cuenta que la realización de todos los eventos a que se refiere este concurso se ha de hacer con los criterios y operaciones de una emisión en directo, por lo que deberá disponer del personal necesario en cada momento para asegurar que el margen de error sea mínimo.

El personal necesario para dar cobertura a las necesidades citadas deberá estar adscrito a la plantilla de la empresa con carácter estable. No se admitirá personal subvencionado como parte del equipo del personal contratado.

El adjudicatario no podrá subcontratar en ningún caso este servicio.

## **XXV. USO DE LAS INSTALACIONES**

### **CLAUSULA 33ª.**

La empresa adjudicataria sólo podrá utilizar las instalaciones del Congreso para cumplir las funciones indicadas en el contrato que se suscriba en su momento y desarrollará las mismas de conformidad con las instrucciones que reciba.

## **XXVI. SEGURIDAD**

### **CLAUSULA 34ª.**

El adjudicatario deberá proporcionar al Congreso de los Diputados una relación del personal, el cual se someterá a las normas de control y seguridad que la Cámara establezca.

A este fin, cualquier nueva incorporación de personal deberá ser comunicada con la antelación necesaria para poder cumplir dichos trámites.

## **XXVII. PRERROGATIVAS Y RECURSOS**

### **CLÁUSULA 35ª.**

1. La Mesa del Congreso ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

2. Asimismo, ostenta la prerrogativa de modificarlos, por razones de interés público, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Los acuerdos de la Mesa son inmediatamente ejecutivos.

4. De conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procederá la interposición de recurso ante la propia Mesa con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de la interposición de recurso especial en materia de contratación, en aquellos casos en que proceda.

5. Serán susceptibles de la cuestión de nulidad o del recurso especial en materia de contratación, los actos del procedimiento de contratación, cuando los citados medios de impugnación sean procedentes de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 41 del TRLCSP.